



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

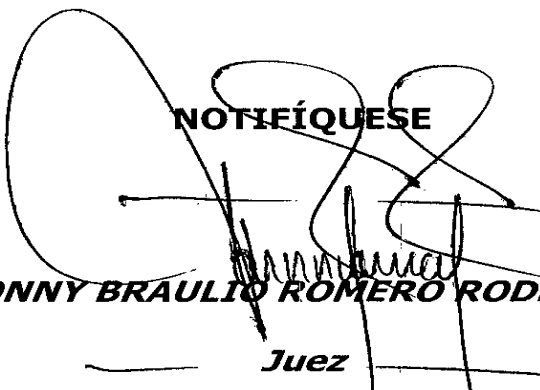
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00137</b>  |
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo Singular |
| <b>Asunto</b>   | Inadmite demanda   |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos. (Art. 90 del C.G.P.):

1. Para efectos de dar claridad a la demanda, deberá indicar en los hechos y pretensiones, los periodos adeudados por los demandados por concepto de canon de arrendamiento, indicando el día, mes y año del tiempo que transcurre cada periodo, teniendo en cuenta la fecha de celebración del contrato, es decir del 3 al 2 de cada mes.
2. Teniendo en cuenta que en la forma de pago se señaló que los cánones serian pagados el 1 día de cada mes y la fecha de iniciación del contrato es 3 de octubre 2017, se servirá adecuar las fechas a partir de la cual se pretende el pago de intereses moratorios. En tal sentido deberá adecuarse los hechos y pretensiones.
3. Deberá excluir de las pretensiones lo referente a la clausula penal, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, ya que éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales referentes al pago de una cláusula penal.
4. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.
5. Allegará un nuevo escrito de demanda, en el que incluya los requisitos exigidos por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

